

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 19/88, de 22 de marzo, por el que se establece el marco base para la suscripción de líneas de financiación privilegiada entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras.

Por el presente Decreto se establecen las bases generales que autorizan y regulan los acuerdos para la creación de líneas de financiación privilegiadas entre la Junta de Extremadura, a través de las diferentes Consejerías, y las Entidades Financieras y, en su caso, otras Entidades que representen a los colectivos beneficiarios.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha venido realizando un notable esfuerzo para lograr que el ahorro generado dentro de su territorio sea invertido en el mismo, con objeto de facilitar y acelerar el proceso de desarrollo que permita acabar con el secular atraso padecido por Extremadura, motivado por la atonía inversora y por la salida de los recursos financieros hacia otros puntos geográficos. Con esta orientación, una de las tareas prioritarias en los momentos actuales ha de ser la de crear las condiciones financieras adecuadas que permitan impulsar y fortalecer las actividades de los agentes económicos y sociales extremeños.

Además, cada vez con mayor intensidad, aparecen en las distintas Consejerías necesidades de impulsar e incentivar, coyuntural o estructuralmente, actividades o sectores de su competencia, mediante la consecución de líneas de financiación privilegiadas, dentro de sus disponibilidades presupuestarias. Por otra parte, las Consejerías adolecen actualmente de una carencia para la confección de sus planes estratégicos al no disponer de sistemas ágiles y operativos para complementarlos, mediante la gestión de ayudas o líneas financieras que dinamicen los sectores de su competencia.

Animados por los resultados satisfactorios de los sucesivos Convenios de Colaboración que se han venido firmando entre las diferentes Consejerías y las Entidades Financieras, y considerando todo lo anterior, resulta conveniente la aprobación por el presente Decreto de un marco base de reglas y requisitos generales, para que, mediante la formalización de Apéndices, se puedan suscribir acuerdos por parte de las Consejerías de la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras que quieran adherirse a los mismos.

El presente Decreto persigue también una mayor eficacia y operatividad, a través de:

—La coordinación de las actuaciones en materia de préstamo y subsidiaciones de las diversas Consejerías de la Junta de Extremadura, aplicando criterios uniformes sobre tipos de interés, plazos de amortización, procedimientos de tramitación y modo de hacer efectiva las subvenciones, con el fin de dar un instrumento ágil y sólido a las Consejerías para la puesta en marcha de líneas financieras que necesiten, dentro de su competencia y disponibilidades presupuestarias.

—El establecimiento de un sistema eficaz de control de cumplimiento del mismo, con la posible participación

de las Cámaras de Comercio e Industrias u otras Entidades que representen a colectivos beneficiarios.

—La extensión de la posibilidad de beneficiarse de las líneas de intereses bonificados a todas las Entidades Financieras (Cajas de Ahorros, Cajas Rurales, Banca Oficial, Banca Privada y otras) que operen en la Comunidad Autónoma, dándoles opción a adherirse voluntariamente a las líneas que estimen convenientes.

Por todo lo cual, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 22 de marzo de 1988.

DISPONGO

Artículo 1.º.—Objeto.

El objeto del presente Decreto es fijar el marco de bases, reglas y requisitos para que, mediante «Apéndices de Adhesión», se puedan suscribir con agilidad y libremente, acuerdos sobre líneas de financiación privilegiadas, entre las Consejerías y las Entidades Financieras interesadas.

Artículo 2.º.—Ambito Territorial y Plazo de Duración.

Para poder acceder a las ayudas financieras los titulares del préstamo serán personas físicas o jurídicas con domicilio social en Extremadura, que desarrollen alguna actividad en la Comunidad Autónoma, pudiéndose subvencionar, aparte de los préstamos para inversiones en Extremadura, aquellas otras que, realizadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, vayan ligadas a procesos de comercialización y expansión de la actividad del titular del préstamo.

El presente Decreto regulará los acuerdos a los que se refiere el artículo anterior durante los próximos 3 años a partir de la fecha de entrada en vigor.

Artículo 3.º.—Condiciones Generales de las Líneas de Financiación.

3.1. Los préstamos podrán tener un período de amortización de hasta 20 años, con períodos de carencia opcionales.

3.2. Las Consejerías que suscriban APÉNDICES a este Decreto Marco se comprometen a subsidiar las líneas financieras comprometidas con hasta 5 puntos de los intereses, para los seis primeros años como máximo.

3.3. El tipo de interés será nominal y máximo y se formará eligiendo el más favorable de entre la media aritmética del MIBOR a mayor plazo de los últimos 15 días, más dos puntos como máximo, o la media de los tipos preferenciales del sector al que pertenezca la Entidad Financiera rebajada en 0,5 puntos como mínimo.

El tipo de interés podrá, de acuerdo con el APÉNDICE y tomando como referencia cronológica la fecha de su firma, ser revisado periódicamente al alza o a la baja, formándose el nuevo tipo con el mecanismo descrito en el párrafo anterior.

En caso de revisión periódica, el tipo de interés permanecerá fijo durante todo el período que media entre las revisiones automáticas convenidas en el correspondiente APÉNDICE, para todos los créditos nuevos y en vigor.

Las Entidades Financieras deberán comunicar los

cambios de los tipos de interés cada vez que se revisen, a las Consejerías de Economía y Hacienda y a la Consejería suscriptora del APENDICE.

3.4. Se declara incompatible la percepción de subvenciones de distintas Consejerías para un mismo proyecto.

Será compatible con la subvención a fondo perdido establecida por el Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura, o cualquier otro tipo de línea de incentivos que pudiera sustituirlo o complementarlo, así como con aquellas líneas propias que pudieran establecerse desde la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.5. Todos los Convenios que se formalicen al amparo de este Decreto Marco, se adecuarán a la Normativa de la Comunidad Europea.

Artículo 4.º.—Suscripción de APENDICES:

Con autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, mediante propuesta justificada, cualquier Consejería podrá suscribir APENDICES para sí o para alguna de sus Direcciones o Entidades dependientes fijando, dentro de las «Condiciones Generales de las Líneas de Financiación» establecidas en el presente Decreto al que se acogen, los matices y condiciones específicos que considere oportunos y opcionalmente, la participación y misión de Entidades representativas de colectivos beneficiarios a juicio de la propia Consejería.

La fórmula material de los APENDICES se desarrolla en el Anexo I.

Artículo 5.º.—Adhesión de Entidades Financieras.

Toda Entidad que acepte y cumpla los requisitos establecidos en este Decreto y los específicos del correspondiente APENDICE, podrá acogerse a sus beneficios mediante la firma de la «ADHESION AL APENDICE», según modelo del Anexo II, una vez autorizado por la Consejería suscriptora del APENDICE.

Artículo 6.º.—Excepciones y variaciones de Requisitos.

Cualquier excepción o variación sobre las normas y requisitos descritos en el presente Decreto, que se quiera introducir en los APENDICES, requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 7.º.—Responsabilidades de las Consejerías.

Las diversas Consejerías deberán planificar las líneas de financiación estructurales óptimas para su mejor gestión, en orden a la dinamización, mediante incentivos, de las actividades y sectores incluidos en sus competencias, para lo que deberán conseguir las dotaciones presupuestarias. Esto no es obstáculo para la determinación, en su caso, de las líneas financieras coyunturales que puedan precisar.

La Consejería de Economía y Hacienda, a petición de las Consejerías, asesorará sobre precios y otras condiciones, y captará Entidades financieras para su adhesión a los APENDICES de este Decreto. Debe, así mismo, vigilar la no duplicación de APENDICES, y, en caso de conflicto entre interpretaciones o prioridades, mediará y, en su caso, decidirá arbitrariamente. También autorizará los APENDICES propuestos por las Consejerías, una vez comprobada su adecuación a la legislación vigente y a las Normas Comunitarias y su coherencia con la

política económica de la Junta de Extremadura y los usos financieros admitidos.

Artículo 8.º.—Subvenciones de la Junta de Extremadura, Pérdidas y Suspensiones.

La Junta de Extremadura subvencionará los préstamos concedidos por las Entidades Financieras con los importes, que de acuerdo con los APENDICES decidan las correspondientes Consejerías.

Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados. La utilización de créditos con destino diferente al que conste en el expediente de concesión de crédito provocará la obligación de devolver las cantidades subvencionadas hasta ese momento en virtud del mismo y la cancelación del préstamo.

Se procederá a la suspensión en el pago de subvenciones cuando el beneficiario incurriese en retraso en el pago de amortizaciones por más de 90 días.

La Entidad Financiera queda obligada a comunicar a la Consejería suscriptora del Apéndice y a la Consejería de Economía y Hacienda, relación detallada de los préstamos objeto de retraso de pago de amortizaciones superior a los 90 días, a las que se aplicará la suspensión de la subvención con carácter temporal en tanto persista la situación de impago.

Artículo 9.º.—Publicidad.

La Junta de Extremadura y las Entidades Financieras firmantes se comprometen a realizar la difusión necesaria de los acuerdos de modo que se garantice el conocimiento de las líneas de financiación que se establezcan en nuestra Comunidad Autónoma por parte de los beneficiarios potenciales.

Las Entidades Financieras deberán comunicar e instruir a todas sus sucursales de los términos y finalidades del presente Decreto, y de los Apéndices a los que se adhieran.

Artículo 10.º.—Seguimiento de los Convenios.

Se realizará según lo especificado por la Consejería correspondiente en el APENDICE suscrito.

Artículo 11.º.—Interpretación.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la interpretación del contenido de los APENDICES y ADHESIONES a los APENDICES firmados en base al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 22 de marzo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

A N E X O I

APENDICE AL DECRETO QUE ESTABLECE EL MARCO BASE DE FINANCIACION PRIVILEGIADA

(D.O.E. D. ____ /1988 de ____)

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE

| |
|--|
| |
|--|

2.—OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACION FINANCIERA Y PLAZO

| |
|--|
| |
|--|

3.—BENEFICIARIOS

| |
|--|
| |
|--|

4.—ENTIDADES O COLECTIVOS PARTICIPANTES EN REPRESENTACION DE LOS BENEFICIARIOS

| |
|--|
| |
|--|

5.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR Y PRIORIDADES

| |
|--|
| |
|--|

6.—MODALIDADES DE LOS PRESTAMOS

| | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------|--|
| 6.1.—IMPORTE MAXIMO FINANCIABLE <table border="1"><tr><td> </td></tr></table> | | 6.2.—TIPO SUBVENCION JUNTA <table border="1"><tr><td> </td></tr></table> | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| 6.3.—TIPO DE INTERES MAXIMO <table border="1"><tr><td>____ % REVISABLE</td></tr></table> | ____ % REVISABLE | 6.4.—VOLUMEN DE RECURSOS <table border="1"><tr><td> </td></tr></table> | | | |
| ____ % REVISABLE | | | | | |
| | | | | | |
| 6.5.—PLAZOS | AMORTIZACION | CARENCIAS | | | |
| <table border="1"><tr><td> </td></tr></table> | | <table border="1"><tr><td> </td></tr></table> | | <table border="1"><tr><td> </td></tr></table> | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

6.6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS

[Empty box for observations and specifications of loans]

7.—TRAMITACION

7.1.—SOLICITUDES: RECOGIDA, CUMPLIMENTACION Y ENTREGA

[Empty box for requests: collection, completion and delivery]

7.2.—CONCESION Y COMUNICACIONES

[Empty box for concession and communications]

7.3.—FORMALIZACION

[Empty box for formalization]

8.—SEGUIMIENTO Y PAGO SUBSIDIACION

[Empty box for follow-up and subsidy payment]

9.—OBSERVACIONES GENERALES

[Empty box for general observations]

Mérida, a _____ de _____ de 19__

V.º B.º

(Por los Beneficiarios)

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL CONSEJERO DE

Fdo.

Fdo.

ANEXO II

ADHESION AL APENDICE SUSCRITO POR LA CONSEJERIA DE _____
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CON FECHA _____ PARA LA CRE-
ACION DE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION A FAVOR DE _____
(D.O.E. ____/88, de _____)

La Entidad _____
conoce y acepta las condiciones y requisitos tanto del Decreto ____/1988, de 22 de marzo,
COMO DEL APENDICE referenciado, comprometiendo los siguientes volúmenes de recursos a
los tipos máximo y plazos que se detallan a continuación, bien entendido, que la apreciación de
garantías de los préstamos será a criterio de esta Entidad.

| <u>IMPORTE</u> | <u>TIPOS</u> | <u>PLAZOS</u> | <u>OBSERVACIONES</u> |
|----------------|--------------|---------------|----------------------|
|----------------|--------------|---------------|----------------------|

(Párrafo a incluir en caso de revisión periódica).
(Periódicamente, de acuerdo con el APENDICE, y tomando como referencia la fecha de la
firma del mismo, se revisarán automáticamente todos los tipos de los créditos en vigor).
Esta Entidad se compromete, igualmente, a facilitar a la Consejería de Economía y Hacien-
da, cuantos datos le sean solicitados, de cara al seguimiento estadístico del Convenio.
Mérida, a _____ de _____ de _____

ADMITIDA LA ADHESION
EL CONSEJERO DE

LA ENTIDAD FINANCIERA

Fdo.

Fdo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 22 de marzo de 1988, por la que
se incentiva la producción de determina-
das especies hortícolas con destino a la in-
dustria.*

La incentivación de determinadas producciones hortícolas en Extremadura debe considerarse necesaria y beneficiosa, en cuanto que se propicia la intensificación y la diversificación de las alternativas en las tierras de regadíos, dando entrada a cultivos de gran contenido social. Por otro lado, se contribuye al desarrollo de la infraestructura agroindustrial, ya que al propiciar condiciones favorables para estos cultivos, se asegura el aprovisionamiento de las producciones a las industrias transformadoras, creando condiciones favorables tanto para el crecimiento de las industrias existentes como para la implantación de otras nuevas.

Para contribuir al desarrollo agroindustrial en Extremadura, en los Presupuestos de 1988 correspondientes a esta Consejería, se contempla una partida presupuestaria con la que puede incentivarse la producción contratada de determinadas especies hortícolas con destino a la industria y, en base a ello, a propuesta de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y la de Comercio e Industrias Agrarias, y en virtud de las atribuciones conferidas, dispongo:

Art.º 1.º) Los agricultores extremeños que durante el presente año de 1988 cultiven pimiento y cebolla con destino a su transformación industrial, mediante contratos celebrados al efecto con industrias transformadoras ubicadas en la Comunidad Autónoma, podrán obtener sobre el precio establecido en el contrato una prima de dos pesetas por kilogramo producido y entregado a las industrias.

Art.º 2.º) La ayuda se establece para un volumen máximo de siete mil toneladas métricas de los mencionados productos.

Art.º 3.º) El contrato-tipo propuesto por la industria debe ser homologado reglamentariamente.

Art.º 4.º) La liquidación de la prima correspondiente se realizará de una sola vez, por el total de la producción entregada, debiendo adjuntar a la solicitud de su cobro copia del contrato realizado con una industria transformadora, así como la certificación de ésta por la totalidad de los kilogramos entregados y declaración de cuenta corriente de la entidad financiera a la que debe ser transferida la cantidad correspondiente.

Disposiciones finales. 1.-El coste de las ayudas establecidas se abonará con cargo al concepto presupuestario 12.03.770.00 de los presupuestos de 1.988.

2.-Se faculta al Director General de Comercio e In-